CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 09 de septiembre de 2022. A despacho del señor juez informándole que, a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, el señor FELIPE OLARTE VÉLEZ, perito avaluador designado en este asunto, allegó el dictamen pericial que le fuere encomendado en compañía de los anexos del mismo. Para proveer.

Majill 5

MAJILL GIRALDO SANTA SECRETARIO

> Radicado nro. 2016-00280 Auto interlocutorio nro. 1269

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA MANIZALES – CALDAS

Manizales, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone AGREGAR al expediente, PONER EN CONOCIMIENTO y CORRER TRASLADO a las partes, para que si a bien lo consideran, en el término de los tres (03) días siguientes a la notificación por estado de este auto, se pronuncien frente al dictamen pericial aportado por el señor FELIPE OLARTE VÉLEZ, perito avaluador designado dentro de este proceso EJECUTIVO, promovido a través de apoderado por la señora CLAUDIA MARÍA CARDONA VILLADA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.289.140, en contra del señor VÍCTOR MANUEL VARGAS PINILLA, identificado con cédula de ciudadanía Nro.75.086.611.

Lo anterior de conformidad con el artículo 228 del C. G. del P., el cual establece:

ARTÍCULO 228. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN. La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuantes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden

establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor. (...)" (Subraya del despacho)

Por secretaría, **ENVÍESE** el dictamen pericial a las partes a través de los correos electrónicos aportados en el escrito de demanda y de contestación de la misma.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 470c604a902a421134d3171844cd9a405608e2807fe21ab2e9905fd46d6c5285

Documento generado en 09/09/2022 03:16:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica